

Lenguaje, Reglas e Instituciones Sociales

Language, Rules and Social Institutions

Frank Brady Morales Romero^a

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0094-1412>

Resumen / Abstract

La presente investigación de carácter interpretativa, gira entorno a algunas ideas del más célebre filósofo de la actualidad en filosofía del lenguaje, *John Rogers Searle*. Este pensador estadounidense sostiene que los humanos poseen un lenguaje reglado capaz de crear instituciones sociales bajo ciertas fórmulas lingüísticas. A través del método hermenéutico aplicado a esta reflexión y como herramienta metodológica, logramos alcanzar nuestros resultados, evidenciar que efectivamente como lo sostiene Searle, que: *las reglas sociales son orientadoras y sirven como pautas o criterios para guiar la conducta de los individuos y nosotros agregaremos que dichas reglas crean un horizonte de sentido a los individuos y a los colectivos que pertenecen a un grupo social en específico*

Palabras clave: lenguaje, socialidad, actos de habla, institución, intención colectiva

The present investigation revolves around some ideas of the famous philosopher or today in the philosophy of language, John Rogers Searle. This American thinker maintains that humans have a regulated language capable of creating social institution under certain linguistic formulas. Through the hermeneutical method applied to this reflection and as a methodological tool, we managed to achieve our result to show that indeed, as Searle maintains, that: social ruler are guiding and serve as guidelines or criteria to guide the behavior of individuals and we will add that these rules create a horizon of meaning for individuals and group that belong to a specific social group

Keywords: language, sociality, speech, acts, institution, collective intention

a. Docente investigador de la Universidad del Atlántico, en Barranquilla-Colombia, es miembro del grupo de investigación Intellectus Greacus Latinus (Colciencias C) Filósofo y Maestro en filosofía y candidato a doctor en ciencias sociales por la universidad Rafael Belloso Chacín de Venezuela. Miembro del Consejo Editorial de la revista Estudios de La Ciénega de la Universidad de Guadalajara y Coordinador temático del diplomado Internacional “Biocracia y mundo del mañana en el pensamiento de Byung-Chul han” por la Universidad Pedro de Valdivia de Chile *. John Rogers Searle (1932) es profesor desde 1961 de la Universidad de Berkeley. Está considerado como “uno de los más eminentes especialistas de la filosofía del lenguaje” (C. P. Snow). Fue miembro activo del Free Speech Movement que desencadenó la revuelta de Berkeley en 1964 (Ver La revuelta de Berkeley, por Hal Dreper, Anagrama) y publicó también un libro sobre el movimiento estudiantil norteamericano, *The War Campus* (1972): “un ensayo decisivo que se onvertirá en un clásico de la sociología contemporánea” (Jean-C. Texier). También ha publicado *The Philosophy of Language* (ed.) (1962) y *Speech Acts, An Essay in the Philosophy of Language* (1969). Recuperado de: <https://www.anagrama-ed.es/autor/searle-john-977>

INTRODUCCIÓN:

En esta investigación respaldaremos la hipótesis de varios de los filósofos pragmáticos quienes consideran que las relaciones y las prácticas humanas están mediadas por hechos institucionales y que a su vez están constituidas por el lenguaje, tal como lo afirmó Aristóteles en su obra la Política, quien adujo el carácter vinculante del lenguaje y demostró que en últimas, éste era lo que daba la verdadera fuerza a esa capacidad innata en el hombre de establecer relaciones sociales. Tal vez por eso, fue que el estagirita concibió al hombre como un Zoom Politikón. Sin embargo, la premisa de la que parte Searle (1997, 2014) es muy distinta a los planteamientos realizados por Aristóteles, ya que este establece que dentro de las funciones del lenguaje está la constitución de la realidad social, que no examinó el estagirita, y que también el lenguaje no sólo es el elemento que constituye, sino que a través de él, se vislumbran las relaciones de poder que ocurren en las interacciones humanas en las que estamos inmersos.

Uno de los rasgos de los hechos institucionales que Searle distingue es la *socialidad*, puesto que todos los hechos institucionales son hechos sociales. Sin embargo, es menester aclarar que no todos los hechos sociales son hechos institucionales. La relación que liga la institucionalidad a la *socialidad* es una relación de especie a género, es decir, los hechos institucionales son una especie del género *hechos sociales*. Así, para Searle (1997), *Una subclase especial de hechos sociales son los hechos institucionales, hechos que presuponen instituciones humanas* (P.44).

Por consiguiente, hay que tener claro de que algunos hechos sociales, no presuponen estructuras institucionales. Más bien, lo que podríamos denominar hechos sociales, son todos aquellos que presuponen una intencionalidad colectiva. La noción de *intención colectiva* propuesta por Searle implica que los individuos compartan estados intencionales, actitudes proposicionales y sistemas de creencias. Una vez más, dichos sistemas de creencias, actitudes proposicionales y demás se expresan a través de *Actos de Habla* que según Searle, son meramente convencionales y constituidas por reglas lingüísticas que es lo que en últimas permitirá la comunicación entre los seres humanos.

Según Corredor Lanas:

Searle afirma que hablar un lenguaje supone comprometerse (to engage) en una determinada forma de comportamiento gobernada por reglas. Con ello, no está aludiendo a convenciones específicas de cada lengua particular; lo que importa es el tipo de reglas subyacentes que las convenciones manifiestan o realizan. Son estas reglas, a través de su expresión convencional, las que dotan al lenguaje de su peculiar fuerza (Pág.4)

Searle también traza una distinción conceptual entre hechos brutos y *hechos institucionales*. Por hechos institucionales entenderemos aquellos que, a diferencia de los hechos brutos,

presuponen la existencia de determinadas instituciones humanas (Searle, 1997, p. 45). Ahora bien, ¿Cómo Sabemos si un hecho institucional es genuino o no? Searle (2014, p. 130) responde: su existencia debe implicar poderes deónticos, como los derechos, obligaciones, deberes, requisitos, etc... en este sentido, reitero, no hay hechos institucionales sin alguna forma de deontología, y según Chuchumbé Nelson: *Los poderes deónticos sirven para regular las relaciones entre las personas. A través de ellos una intencionalidad colectiva impone derechos, privilegios, habilitaciones, castigos y autorizaciones.*

Desde esta perspectiva, una caracterización de la institucionalidad tiene que ver con la noción de reglas; en este caso, de *reglas constitutivas*. Como es bien sabido, la noción de reglas constitutivas, introducida ya desde su *Actos de habla* (1980), se diferencia de las *reglas regulativas*. Por reglas constitutivas entenderemos aquellas que crean o definen nuevas formas de conducta. Las reglas del ajedrez, por ejemplo, no sólo regulan sino que crean la posibilidad de jugar dicho juego. Es decir, dichas reglas, según Searle, se convierten en imperativos. (1980, p.43). Según Searle (1997), son hechos institucionales los hechos que son posibles en virtud de reglas constitutivas que tienen la forma “X tiene el valor de Y en el contexto C”. Así, todo hecho institucional tiene como base un sistema de reglas de la forma: X cuenta como Y en el contexto C. (p. 60). Por ende, reiteramos que los hechos institucionales son hechos constituidos por reglas y sólo son posibles dentro de instituciones.

Para Searle, la importancia del lenguaje en la construcción de nuestra realidad social y nuestras instituciones tiene que ver, además de los elementos antes mencionados, con el hecho que, además del rasgo de la *socialidad*, también existe otro rasgo de los fenómenos institucionales, a saber, el de la *simbolicidad*. En este sentido, los fenómenos institucionales son vistos aquí también como fenómenos esencialmente simbólicos (el ejemplo de la muralla fronteriza que él mismo nos proporciona (Searle, 2014, p. 134; 1997). Así:

Las estructuras institucionales poseen un rasgo especial, a saber: el simbolismo. La capacidad biológica para hacer que algo simbolice - o signifique, o exprese - otra cosa distinta es la capacidad básica que subyace no sólo al lenguaje, sino a todas las demás formas de realidad institucional. El lenguaje mismo es una estructura institucional, porque entraña la imposición de un tipo especial de función a entidades físicas brutas que no guardan relación natural alguna con esa función. Ciertos tipos de sonidos o de marcas cuentan como palabras y sentencias, y ciertos tipos de expresiones cuentan como actos de habla. (Searle, 1997, p. 232).

Allí es importante también resaltar una distinción trazada por Searle entre disposición y la noción de *obligación*. Es decir, Searle distingue entre disposiciones de conducta, las cuales no requieren del lenguaje, y casos en donde hay una deontología institucional. Recordemos que un hecho institucional es genuino si implica poderes deónticos. Pero una deontología de este tipo, nos dice Searle (2014, p. 136), necesita del lenguaje.

Un ejemplo que ilustra bien esta distinción entre meras disposiciones y obligaciones es la diferencia entre una tribu humana con un líder reconocido y una manda de lobos con un macho alfa. El líder, dice Searle, tiene un estatus deóntico, es decir una autoridad representada y creada por el lenguaje.

Por el contrario, el lobo alfa sólo es temido por su fuerza física, pero no tiene una deontología públicamente reconocida. Este punto encuentra también implicaciones para la noción anteriormente mencionada de intencionalidad colectiva. Sin el lenguaje se tendrían sólo disposiciones nos dice Searle, (estados intencionales pre – lingüísticos como deseos y creencias) más no obligaciones. Para tenerlas, hay que poseer el concepto de obligación para poder representárselo. En este sentido, se requiere tener un aparato conceptual – más no necesariamente la palabra obligación –suficiente para constituir la representaciones deontológicas. Por lo tanto, el lenguaje de la intencionalidad colectiva impone funciones de estatus que crean formas de poderes deónticos.

No hay debemos olvidar que este papel normativo también se encuentra en el lenguaje que es un creador de hechos institucionales, puesto que hablar un lenguaje es tomar parte en una forma de conducta gobernada por reglas (Searle, 1980, p. 25). Recordemos que para Searle no es posible realizar un estudio adecuado del acto de habla sin el aspecto ilocucionario; que consiste en que el hablante contraiga en cada caso un compromiso. En este sentido, hay que tener en cuenta que cuando se habla en determinada lengua, se realizan actos como afirmar, prometer, pedir disculpas, agradecer; dichos actos dependen, en lo esencial, de las reglas que subyacen a dicha realización. Ello implica que un hecho institucional va más allá del razonamiento meramente formal y, por ello, lo que es importante es el lenguaje como actividad en función de los contextos prácticos que determinan el uso del lenguaje conforme a reglas. De esta forma, el lenguaje es esencialmente constitutivo de la realidad institucional puesto que:

[...] parece imposible tener estructuras institucionales como el dinero, el matrimonio, los gobiernos, la propiedad, las fiestas y la guerra sin que haya alguna forma de lenguaje, porque en cierto sentido las palabras u otros símbolos son parcialmente constitutivos de los hechos” (Searle, 1997,p.76)

Como podemos observar, las instituciones sociales son sólo posibles porque los humanos poseemos un lenguaje reglado que crean instituciones sociales bajo una cierta fórmula

lingüística. La realidad institucional es un esfuerzo colectivo tendiente a cumplir ciertas metas y objetivos, a través de un seguimiento de reglas (Wittgenstein, 2008; Searle, 1997; Winch, 1990). Por consiguiente, para Searle: la propiedad privada, las religiones, los Estados, los presidentes son, en esencia, las representaciones comunes que las personas se hacen a través del lenguaje de ciertos hechos físicos y químicos del mundo. Estas representaciones se instauran en la mente de las personas como nuevos poderes causales para cierto tipo de acciones colectivas a través del lenguaje, puesto que sólo por medio de él se puede dar el reconocimiento público de los pensamientos propios y de otros (intersubjetividad). El lenguaje es, entonces, epistémicamente indispensable puesto que los hechos en cuestión, por ser inherentemente sociales, deben ser comunicables. Ahora bien, Veamos esto aplicado a la institución jurídica, una vez más Chuchumbé nos dice:

La explicación de Searle está centrada esencialmente en la capacidad y en la habilidad de los agentes partícipes de una intencionalidad colectiva para asignar la función de estatus al poder convencional. Capacidad y habilidad de los agentes para crear o destruir la función aplicada a un hecho institucional se han desarrollado con el propósito fundamental de aclarar los rasgos constitutivos del poder convencional. Esta explicación en tal medida constituye un aporte valioso; sin embargo, con todo, se puede decir que la interacción entre modalidades de poder no sólo ocurre por la forma como las instituciones asignen funciones de estatus, sino también por el modo como los agentes le dan juego a la actitud de riesgo (Pág.6).

1. Segundo acercamiento: lenguaje y reglas en la institución jurídica

Parece una evidencia mencionar en esta época que el ámbito jurídico es, por antonomasia, la institución social que más vinculación tiene con la existencia de reglas y aspectos normativos. En *The concept of law* Hart (1968) intentó responder a la pregunta ¿En qué medida el derecho es un asunto de reglas? ¿A qué denominamos nosotros regla? De allí que Hart establece una distinción entre *reglas primarias* y *reglas secundarias*, así como la distinción entre los puntos de vista interno y externo frente a las reglas. Las llamadas reglas primarias imponen deberes positivos (acciones) o negativos (omisiones) a los individuos. Estas reglas tienen que ver sobre todo con obligaciones civiles. Las reglas secundarias son las que otorgan potestades a los particulares o a las autoridades públicas para modificar, extinguir o determinar las reglas primarias. Ahora, Hart hace una subclasificación de las reglas secundarias, dividiéndolas en:

1. Reglas de cambio: estas dan facultades a los particulares ya los legisladores para crear reglas primarias.
2. Reglas de adjudicación: son las normas sobre el ejercicio de la función judicial

3. Reglas de reconocimiento: esta regla es vital en la doctrina hartiana. En toda sociedad compleja contemporánea las reglas jurídicas están organizadas jerárquicamente, de modo que la validez de una regla depende de su conformidad con las reglas ubicadas en un nivel jurídico más alto. Esto posibilita hacer un examen de la cadena jurídica de derivación de la cual hace parte la norma. De esta manera la constitución – para el caso colombiano – viene siendo, en esta estructura jerárquica, el criterio último de validez. Según Hart a la pregunta ¿de qué depende la constitución, para nuestro caso colombiano? Habría que decir que la constitución está dada por una regla que establece que lo que promulga es derecho. De esta forma, para Hart el suministrar el criterio supremo de validez, la regla de reconocimiento es una “regla última”, pues ella termina la cadena de validez del sistema. Sólo la existencia fáctica puede darnos la validez de la regla de reconocimiento, y pues por encima de ella no hay otra.

Para Hart, la teoría de Austin no permite distinguir entre un hábito y una regla. Para él las reglas sociales pueden ser consideradas desde dos perspectivas: externa e interna. Por otro lado, las reglas jurídicas, como formas de reglas sociales, también pueden ser vistas en ambas perspectivas. Desde una perspectiva externa puede ser asumido por un sujeto interesado en registrar las repeticiones en la conducta de los miembros de una sociedad o por un miembro que no acepta las reglas jurídicas por considerarlas justificadas para evitar un castigo. Como vemos aquí se observa el aspecto coercitivo de la regla. Ahora, desde el punto de vista interno el participante resalta el papel normativo de las reglas, es decir, que cumplen una función justificativa de juicios de aprobación o crítica. Según Hart, gracias a esta dimensión podemos hablar de responsabilidades y obligaciones y no sólo de hábitos y coacción.

Hart hace también hincapié en la noción de obligación. Como él mismo explica, la teoría del derecho tiene como una de sus características las “órdenes coercitivas”, por las que la conducta humana se vuelve de carácter no optativo y por ende obligatoria. Dentro del concepto de obligación o deber en general, deben distinguirse dos formas:

a) Una persona puede “verse obligada” o puede b) “tener la obligación” de... Por ejemplo, en el primer sentido alguien puede verse obligado, dadas las circunstancias, a entregar el dinero del banco porque le están apuntando con un arma y esto pone en riesgo su vida y, en el segundo sentido, puede tener la obligación de entregar el dinero porque es un superior quien lo exige.

Para entender la idea de obligación de forma general, y para comprenderla en su forma jurídica, debemos pensar en una situación en donde existan reglas sociales, las cuales “hacen de ciertos tipos de comportamiento una pauta o modelo que es el trasfondo del enunciado de obligación” (1963, p. 105).

Las reglas sociales pueden ser de origen “consuetudinario” y puede que no haya un

sistema de castigo frente a la trasgresión de alguna de estas reglas, así que la presión social manifestada puede tomar la forma de una reacción crítica pero que no llega a convertirse en una sanción física. Estas formas de presión no están definidas o admitidas por funcionarios así que su aplicación queda en manos de la propia comunidad. Los castigos que se imponen por parte de este grupo social se limitan a otro tipo de reacciones como: “manifestaciones verbales de desaprobación o invocaciones al respecto de los individuos hacia la regla violada...” por ejemplo, si un individuo come con los codos encima de la mesa, la reacción por parte de la comunidad puede ser de desagrado e indignación o simplemente lo verían como una falta de respeto. Debido a esto, la conducta que se exige por éstas reglas, aunque puede ser beneficiosa para otros, corre el riesgo de entrar en conflicto con lo que la persona quiere hacer.

Las sociedades o comunidades primitivas, a saber, aquellas que no tienen legislatura, tienen como único medio de control social la actitud general de un grupo hacia pautas y criterios de comportamiento. Una estructura de este tipo se basa en costumbres, sin embargo, para que una sociedad pueda vivir con tales reglas deben considerarse las siguientes condiciones.

La primera de ellas es que las reglas de este tipo deben restringir algunas acciones a las que el ser humano se vea tentado tal como: violencia, robo para poder vivir en proximidad con otros y segunda que el grupo que rechace o se sienta inconforme con las reglas debe ser mayoría, pues en el caso que fuera minoría no habría presión social a la que los miembros teman (Hart, 1963, p. 114 - 115)

Las reglas sociales son orientadoras y sirven como pautas o criterios para guiar la conducta de los individuos que pertenecen a un grupo social. Para Hart, estas reglas sociales en ocasiones pueden confundirse con la moral de un grupo. Sin embargo, existen ciertos aspectos que nos ayudan a distinguir entre unas reglas y otras, pero en algunos casos, entre ambas reglas, podemos encontrar algunos puntos similares. Estas características que Hart ha desarrollado son: la importancia, la inmunidad de cambio deliberado, el carácter voluntario de las transgresiones morales y forma de presión social, de allí y de manera sucinta, se desprenden algunos puntos en los que convergen las reglas sociales y las morales, en cuanto a éstas características, así como aquéllos aspectos en donde no existe relación alguna.

En conclusión, podemos afirmar que en este sentido podemos ver que las reglas sociales también pueden compartir, a nuestro parecer, esta característica con las reglas morales, aunque Hart propiamente no lo señala. Dentro de las reglas sociales la importancia es también relevante para nosotros debido a que además de ser reglas orientadoras se transmiten y se enseñan a los demás miembro de una comunidad o como bien diría Wittgenstein pueden ser enseñadas mediante una instrucción o un entrenamiento. De esta forma decimos que en este sentido las reglas sociales y morales son similares. Así mismo no podemos dejar de lado las actitudes de riesgo que son realizadas por las personas que pertenecen a cierta

comunidad y que se expresan en determinado momento-espacio y creadoras de realidades como el sujeto que piensa y siente en el momento, y que hacen uso de un lenguaje en el ejercicio de establecer lazos de comunicación afectivas y redes sociales en aras de alcanzar un imaginario social implícito en su propio contexto.

REFERENCIAS

- Corredor Lanas, C. (1993). *Intentos de formulación de una teoría general de actos de habla* (j. Searle y j. Habermas). *Daimon revista internacional de filosofía*, (6)
- Cuchumbé Nelson, Lenguaje, realidad social y poder, *Entramado*, Vól.18, Julio 2012
- Hart, H. (1963). *The Concept of Law*. Oxford: Oxford University Press
- Searle, J. (2014). *Creando el mundo social. La estructura de la civilización humana* Barcelona: Paidós
- Searle, J. (1997) *La construcción de la realidad social*. Barcelona: Paidós
- Winch, P. (1990). *Ciencia social y filosofía*, Buenos Aires: Amorrortu
- Wittgenstein, L. (2008). *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: Crítica

FRANK BRADY MORALES ROMERO. Docente investigador de la Universidad del Atlántico, en Barranquilla-Colombia, es miembro del grupo de investigación Intellectus Greacus Latinus (Colciencias C) Filósofo y Maestro en filosofía y candidato a doctor en ciencias sociales por la universidad Rafael Belloso Chacín de Venezuela. Miembro del Consejo Editorial de la revista Estudios de La Ciénega de la Universidad de Guadalajara y Coordinador temático del diplomado Internacional “Biocracia y mundo del mañana en el pensamiento de Byung-Chul han” por la Universidad Pedro de Valdivia de Chile.